



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00056 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1283

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Verificada la manifestación hecha por la administradora del Parqueadero Sajun Las Vegas, mediante memorial de 23 de octubre de 2020¹, se advierte que tal y como se señaló en auto del 1° de octubre de 2020, en virtud del embargo de remanentes que existe en favor del proceso de radicado 05001400301120170051600, la medida continua por cuenta de este, por tanto el vehículo distinguido con placa MIW014, sigue bajo la administración y custodia del auxiliar de la justicia Gerenciar y Servir S.A.S., tal como se le refirió en la ya citada providencia.

2.- Ahora bien, en lo concerniente al pago de los gastos causados en el parqueadero por el vehículo distinguido con placa MIW014, indica el Despacho que según lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 2586 de 2004, aclarado por el acuerdo PSSSI4-10136 de 2014 “El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.” (Subrayado fuera del texto original).

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

L.L.

¹ Cfr. fl. 147